

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3232-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/07/2016	Hora: 10:40:13.5... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0021 del 12 de agosto de 2010, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 800.204.226-6, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.857.433, en un caudal total de 10,0 L/s, a captarse de la Quebrada Dolores, en beneficio del predio denominado **GRANJA PORCÍOLA SAN BERNARDO II (GRANJA SANTA ANA)**, ubicada en el Paraje Alto de Dolores, vereda Las Ánimas del municipio de Santo Domingo, por un término de diez (10) años, para los siguientes usos y fuentes:

FUENTE	CAUDAL (L/s)	USO
La Danta (Rascadera)	0,089	Doméstico
La Danta (Rascadera)	1,911	Pecuario
Fuente sin Nombre N° 3	2,0	Pecuario
Fuente sin Nombre N° 10	3,0	Pecuario
Los Dolores	3,0	Otro uso (contingencia)
Caudal total otorgado	10,0	

Que mediante Oficio Radicado N° 112-2080 del 25 de junio de 2015, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, informó a la Corporación que en adelante la **GRANJA PORCÍOLA SAN BERNARDO II**, se continuaría identificando como **GRANJA SANTA ANA**.

Que a través de Resolución N° 135-0024 del 14 de junio de 2012, se resolvió un Recurso de Reposición, modificando el Artículo Primero de la Resolución N° 135-0021 del 12 de agosto de 2010, en los siguientes términos:

"(...) REPONER parcialmente el Artículo Primero de la Resolución N° 135-0021 del 12 de agosto de 2010, quedando así: el uso de fuente Superficial N° 3, de pecuario por contingente, teniendo en cuenta que la concesión de aguas quedará acorde con el siguiente cuadro:

USO	FUENTE	CAUDAL (L/s)
Doméstico	La Danta (Rascadera)	0,089
Pecuario	La Danta (Rascadera)	1,911
	TOTAL	2,0
Pecuario	FS No 10	3,0
Contingencia	FS No 3	2,0
Contingencia	Dolores	3,0

(...)"

Que funcionarios de la Corporación elaboraron Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado N° 112-0188 del 01 de febrero de 2016, el cual fue remitido a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, requiriendo la presentación del Plan Quinquenal según los términos de referencia establecidos por la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante Oficio Radicado N° 112-1346 del 01 de abril de 2016, la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal para el periodo 2016-2021.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-1409 del 21 de junio de 2016, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, periodo 2016-2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

13. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- La empresa PIC COLOMBIA SA (Granja Santa Ana), cuenta con una concesión de aguas otorgada por la Corporación a través de la Resolución No 135-0021 de agosto 12 de 2010, con una vigencia de 10 años.
- El usuario informa que los caudales otorgados de la Fuente Sin Nombre No 3 y de la Quebrada Los Dolores, **solo serán aprovechados en caso de contingencia.**

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		x			El usuario solo reporta el nombre de las fuentes concesionadas (Quebrada La Rascadera, Fuente Sin Nombre No 3, Fuente Sin Nombre No 10 y Quebrada Los Dolores)
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			x		Se presentan información relacionada con Caudal medio, Caudal mínimo (TR: 10 años) y Caudal ecológico, de las fuentes Sin Nombre No 10 y de La Danta (Rascadera)
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Reporta información relacionada con los componentes del sistema de abastecimiento.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			x	Relaciona los consumos promedio de agua en la granja para los años 2011-2015.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		x	El usuario presenta las causas generales de pérdidas de agua, pero no establece un valor de referencia para su actividad.
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se relacionan los módulos de consumos establecidos en diferentes etapas de la actividad, los cuales son inferiores a los establecidos por la Corporación para este sector productivo.

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x		x	Teniendo en cuenta que el módulo consumo de la granja es inferior al establecido por la Corporación, el usuario no establece una meta de reducción, además se realiza un control permanente sobre la infraestructura existente, con el fin de evitar posibles pérdidas.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	NA			x	
PLAN DE INVERSIÓN		x		x	No presenta
INDICADORES		x		x	Se presentan 03 indicadores que no tienen actividades o metas relacionadas, por tanto no permiten medir la gestión.

- Con respecto al módulo de consumo, la Granja Santa Ana presenta un módulo global 46.46%, inferior al módulo de consumo establecido por la Corporación para este sector, como se describe a continuación:

Resolución No 112-2316 de 2012					
Sector	Actividad	Unidad	Módulos de consumo con Bioseguridad	Módulos establecidos por el usuario	%
Porcicola	Granjas de cría	L/animal-día	71	41	57,75
	Granjas de precebo		21	6,2	29,52
	Granjas de ceba		27	15,14	56,07

- Teniendo en cuenta lo anterior, no se propone una meta de reducción de consumos, ya que con las diferentes acciones implementadas en la Granja Santa Ana, se ha logrado una disminución importante en el consumo de agua, sustento que se considera válido para este componente del Plan, sin embargo, se omite proponer una meta de reducción de pérdidas y las actividades pertinentes para conseguir dicha meta, para el mejoramiento de la infraestructura del sistema y de las condiciones de las microcuencas abastecedoras y para la educación ambiental de los empleados.

C) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N/A.

D) OTRAS CONCLUSIONES:

- Se desconoce por parte de la Corporación el nivel de cumplimiento que tuvo el Plan quinquenal presentado en el año 2010, ya que éste no fue aprobado y no se presentaron informes de ejecución.

Con respecto a las obras de captación

- A través de la Resolución No 135-0046 de octubre 13 de 2011, se aprueban las obras hidráulicas y de control de caudal para las fuentes La Rascadera y Fuente No 10, de las cuales se anexan los respectivos registros fotográficos de las estructuras. Estas obras implementadas en campo no están aprobadas por la Corporación.

(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *“Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación”*.

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el Artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1409 del 21 de junio de 2016, no se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, para el periodo 2016 - 2021, presentado por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, y se formularán unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL, para el período 2016 - 2021, presentado por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 800.204.226-6, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.857.433, ya que no presentó información básica establecida en los términos de referencia que suministra la Corporación para su formulación y de conformidad la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PIC COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal, la señora MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, ajuste el Plan Quinquenal periodo 2016-2021, en los siguientes aspectos:

1. Mejorar el diagnóstico del área de estudio definida para cada microcuenca abastecedora (coberturas vegetales, estado general en cuanto a saneamiento básico, vertimientos, residuos, aislamiento, etc.)
2. Estimar las pérdidas y definir una meta de reducción para el quinquenio.
3. Definir, cuantificar y valorar las actividades a desarrollar para alcanzar las metas propuestas con su respectivo cronograma de inversiones.
4. Formular los indicadores de gestión que permitan medir el nivel de cumplimiento anual de cada meta y actividad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, para que presente un informe de las actividades implementadas durante el periodo 2011-2015, acorde con la propuesta remitida a la Corporación a través del Oficio Radicado N° 112-3588 del 03 de noviembre de 2010, ya que el Plan Quinquenal para dicho periodo no fue aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare, realizar visita de Control y Seguimiento a las instalaciones de la Granja Santa Ana, para verificar las acciones de Uso Eficiente y Ahorro del Agua implementadas en el quinquenio 2011-2015, y revisar las obras de captación y control implementadas en campo para su aprobación final.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRÁ BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 06 de Julio de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento - Trámite: Concesión de Aguas.

Expediente: 05690.02.05728

